

RADICADO No. 2020-00258-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: IDEAR
APODERADO: GUSTAVO ALBERTO BARRERA BLANCO
DEMANDADO: LEOCADIO VILLARREAL GUERRERO

Arauca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020), al despacho del señor. Favor proveer.

La sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca - Arauca

Arauca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

De los documentos aportados con la demanda, pagare No. 30380107, de fecha 04 de marzo de 2016, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 467 y 468 del C. G. P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal e Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR**, representado legalmente por **MARICEL ORTIZ RAMIREZ**, y en contra de **LEOCADIO VILLARREAL GUERRERO**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

A.- Por concepto del PAGARE # 30380107:

PRIMERO: Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$68.616.00)** por concepto de Capital la Cuota vencida No. 44 correspondiente al **04/11/2019**, conforme al plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.

SEGUNDO: Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital antes relacionado, desde el **05/11/2019** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$69.245.00)** por concepto de Capital de la Cuota vencida No. 45 correspondiente al **04/12/2019**, conforme al plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.

CUARTO: Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital antes relacionado, desde el **05/12/2019** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

QUINTO: Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$69.880.00)** por concepto de Capital de la Cuota vencida No. 46 correspondiente al **04/01/2020**, conforme al plan de amortización y liquidación anexado a la demanda.

SEXTO: Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital antes relacionado, desde el **05/01/2020** y hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

SEPTIMO: Por la suma de **SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$70.520.00)** por concepto de Capital de la Cuota vencida No. 47 correspondiente al **04/02/2020**, conforme el plan de amortización y liquidación anexado a la demanda.

OCTAVO: Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital antes relacionado, desde el **05/02/2020** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

NOVENO: Por la suma de **SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$71.167.00)** por concepto de Capital de la Cuota vencida No. 48 correspondiente al **04/03/2020**, conforme el plan de amortización y liquidación anexado a la demanda.

DECIMO: Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado, desde el **05/03/2020** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

DECIMO PRIMERO: Por la suma de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$71.819.00)** por concepto de Capital de la Cuota vencida No.49 correspondiente al **04/04/2020**, conforme el plan de amortización y liquidación anexado a la demanda.

DECIMO SEGUNDO: Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital antes relacionado, desde el **05/04/2020** y hasta cuando se efectúe el pago de la totalidad de la obligación.

DECIMO TERCERO: Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$72.477.00)**, por concepto de Capital de la Cuota Vencida No. 50 correspondiente al **04/05/2020**, conforme el plan de amortización y liquidación anexado a la demanda.

DECIMO CUARTO: Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital antes relacionado, desde el **05/05/2020** y hasta cuando se efectúe el pago de la totalidad de la obligación.

DECIMO QUINTO: Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$73.142.00)**, por concepto de Capital de la Cuota Vencida No. 51 correspondiente al **04/06/2020**, conforme el plan de amortización y liquidación anexado a la demanda.

DECIMO SEXTO: Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital antes relacionado, desde el **05/06/2020** y hasta cuando se efectúe el pago de la totalidad de la obligación.

DECIMO SEPTIMO: Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$73.812.00)**, por concepto de Capital de la Cuota Vencida No. 52 correspondiente al **04/07/2020**, conforme el plan de amortización y liquidación anexado a la demanda.

DECIMO OCTAVO: Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital antes relacionado, desde el **05/07/2020** y hasta cuando se efectúe el pago de la totalidad de la obligación.

DECIMO NOVENO: Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$74.489.00)**, por concepto de Capital de la Cuota Vencida No. 53 correspondiente al **04/08/2020**, conforme el plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.

VIGESIMO: Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital antes relacionado, desde el **05/08/2020** y hasta cuando se efectúe el pago de la totalidad de la obligación.

VIGESIMO SEGUNDO: Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$75.172.00)**, por concepto de Capital de la Cuota Vencida No. 54 correspondiente al **04/09/2020**, conforme el plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.

VIGESIMO TERCERO: Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital antes relacionado, desde el **05/09/2020** y hasta cuando se efectúe el pago de la totalidad de la obligación.

VIGESIMO CUARTO: Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$433.906.00)**, por concepto de Interés de Plazo sobre las cuotas vencidas de capital desde el 04 de Noviembre del 2019 al 04 de Septiembre del 2020, conforme al plan de amortización anexo a la demanda.

VIGESIMO QUINTO: Por la suma de **VEINTICUATRO MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$24.068.00)**, por concepto de Seguro de Vida sobre las cuotas vencidas desde el 04 de Noviembre del 2019 al 04 de Septiembre del 2020.

VIGESIMO SEXTO: Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRECENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.865.396.00)**, por concepto de 42 CUOTAS **No Vencidas, pero de plazo acelerado sobre el capital** desde el 04 de Octubre del 2020 al 04 de Marzo del 2024, conforme al plan de amortización anexo a la demanda.

VIGESIMO SEPTIMO: Por la suma de **OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$809.269.00)**, por concepto de 42 CUOTAS **No Vencidas, pero de plazo acelerado sobre los Intereses de Plazo** desde el 04 de Octubre del 2020 al 04 de Marzo del 2024, conforme al plan de amortización que se anexa a esta demanda.

VIGESIMO OCTAVO: Por la suma de **NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$91.896.00)**, por concepto de 42 CUOTAS **No Vencidas, pero de plazo acelerado sobre el Seguro de Vida** desde el 04 de Octubre del 2020 al 04 de Marzo del 2024, conforme al plan de amortización anexo a la demanda.

VIGESIMO NOVENO: Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se cancele el total de los dineros.

B.- Con fundamento en el numeral 2º del Art. 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, ubicado en la calle 11 SUR No. 7-18 Manzana D Lote14 de Arauca, departamento de Arauca, hipotecado y dado en garantía y que es de propiedad del demandado **LEOCADIO VILLARREAL GUERRERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.785.008 de Arauca, para lo cual ofíciase la oficina de Instrumento Públicos de Arauca, a fin de que se haga el registro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 410-74061** y se expida el respectivo certificado de Tradición y Libertad.

9.- Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 467 y 468 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo de garantía real.

*Para efectos de la **notificación personal** debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiese efectuarse personalmente con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 el cual establece "**Notificaciones Personales**. Las notificaciones personales que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse** con él envió de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio.*

El interesado afirmara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr el día siguiente de la notificación.

Téngase y reconózcase al Dr. GUSTAVO ALBERTO BARRERA BLANCO, Abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.584.673 de Arauca y T. P. No. 130.582 del C.S.J., como apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR", en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ